CONTRATO ID N° 236872/2012
ADQUISICION DE TINTAS Y TONER PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS

Entre el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), representado por el Lic. Ruben Dario Quesnel, en su carácter de Presidente, fijando domicilio legal y especial en la calle Don Bosco N° 745 e/ Haedo y Humaitá, de la ciudad de Asunción, en adelante la CONTRATANTE, y la empresa GYGA PLUS TECHNOLOGY, con domicilio en Avda. 1° de Mayo c/ Listo Valoy, de Ciudad del Este, representada por el Lic. Nimio Villalba Gauto, con CI N° 2.538.822, en su carácter de Propietario, en lo sucesivo denominado la CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato para la adquisición de tintas y toner para impresoras y fotocopiadoras, sujeto a las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:

Cláusula Primera: Objeto
El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen la CONTRATANTE y la CONTRATISTA, con relación a la provisión de tintas y toner para impresoras y fotocopiadoras, señaladas en la carta invitación con la especificación técnica correspondiente.

Cláusula Segunda: Documentos del Contrato
Los documentos del contrato son los siguientes:
a) El presente contrato
b) La carta invitación
c) La oferta y demás documentos presentados por el proveedor
d) La Resolución de adjudicación

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico la ejecución de los servicios solicitados.

Cláusula Tercera: Alcance del Suministro
El suministro debe estar en un todo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en la Carta Invitación, el mismo deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la respectiva orden de compra emitida por la CONTRATANTE.

Cláusula Cuarta: Plazos del Suministro
La CONTRATISTA se obliga expresamente, salvo motivos de fuerza mayor o las circunstancias establecidas en la Cláusula Novena de este instrumento, a la entrega de los servicios requeridos por la CONTRATANTE hasta cubrir el monto total adjudicado (mencionado en la cláusula SEXTA), cuando la CONTRATANTE lo solicitare, desde la fecha de suscripción del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Cláusula Quinta: Normas Técnicas
El suministro deberá ser ejecutado de acuerdo con las normas técnicas indicadas en la planilla de especificaciones técnicas y al Presupuesto presentado por el oferente.

Cláusula Sexta: Valor y Precios del Contrato
Los precios señalados en este Contrato comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra la CONTRATISTA en la ejecución del Contrato y los mismos son fijos e invariables Queda entendido que en dichos precios están incluidos todos los gastos generales de la CONTRATISTA.

Lic. Nimio Villalba Gauto
Propietario
Gyga Plus Technology

Para los fines de este Contrato, se conviene establecer que el monto máximo de la contratación, determinado sobre la base de las cantidades y precios, en el llamado de LA CONTRATANTE asciende hasta GUARANÍES CIENTO DIEZ Y SIETE MILLONES VEINTE Y OCHO MIL SETECIENTOS (G. 117.028.700), que incluye todo gasto, tasas e impuestos, y puestos en los lugares indicados por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima: Documentaciones
La CONTRATISTA deberá entregar Factura Crédito elaborada en Guaraníes, con el Impuesto al Valor Agregado incluido (IVA Incluido), a nombre del Instituto Paraguayo del Indígena, acompañado a la misma la respectiva orden de servicio que da origen al compromiso de pago por parte de la CONTRATANTE.

Cláusula Octava: Forma de Pago
El pago de la Provisión se efectuará, en GUARANIES, con fondos previstos en el Rubro 340, Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro" Ejercicio Fiscal Año 2012, del Presupuesto General de Gastos de la Nación, conforme a las siguientes condiciones:

a) Todo suministro recepcionado, será pagado con fondos provenientes del Ejercicio Fiscal 2012, previa presentación de la Facturas a Crédito, y de conformidad a la asignación del plan de caja.-

Observación: Del monto total Facturado, se efectuarán las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, se aplicará una retención equivalente al cero coma cuatro por ciento (0,4%) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en carácter de "Contribución", de conformidad a lo dispuesto por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Cláusula Novena: Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor
La CONTRATISTA y la CONTRATANTE estarán exentas de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato se considerarán casos fortuitos o fuerza mayor los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del Contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

a. Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones insurrecciones o destrucciones.
b. Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas.
c. Incendios y naufragios.

Al producirse un caso fortuito o fuerza mayor la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días calendario, para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

Lic. Nimio Villalba Gauto
Propietario
Gyga Plus Technology

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega parciales o finales, serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o fuerza mayor.

Cláusula Décima: Terminación del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATISTA.
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a La CONTRATANTE a la rescisión unilateral del presente Contrato:

- ✓ Por incumplimiento del proveedor o contratista.
- ✓ Por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista.
- ✓ Por suspensión de los trabajos o del suministro o provisión, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.
- ✓ Por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato.
- ✓ Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley 2051/03 o de sus reglamentos.
- ✓ Si la CONTRATISTA no diere cumplimiento a la entrega del servicio dentro del plazo establecido.
- ✓ Grave negligencia de la CONTRATISTA en el cumplimiento del contrato.
- ✓ Incumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, en forma constante y reiterada.
- ✓ Si el servicio entregado no reúne las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y las características indicadas en la oferta presentada por la CONTRATISTA.

Cláusula Décimo Primera: Rescisión del Contrato por Responsabilidad de la CONTRATANTE
Habrá lugar a rescisión del Contrato por responsabilidad de la CONTRATANTE si hubiese un retraso injustificado por más de noventa (90) días calendario en las obligaciones.-

Si LA CONTRATISTA decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente, deberá ser así notificado a LA CONTRATANTE, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

Cláusula Décimo Segunda: Terminación del Contrato
Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a la terminación del contrato:

- ✓ Por mutuo acuerdo de las partes;
- ✓ Por sentencia ejecutoriada a la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato;
- ✓ Por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del Proveedor o Contratista
- ✓ Cumplimiento y entrega total del monto adjudicado
- ✓ Imposibilidad del Cumplimiento del Contrato por falta de Asignación de Recursos por parte del Ministerio de Hacienda

Clausula Décimo Tercera: Vigencia del Contrato
Las partes acuerdan que sus derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, tendrán la siguiente vigencia a partir de la firma del presente instrumento, hasta el 31 de diciembre de 2012, y hasta el cumplimiento total de las obligaciones asumidas por las partes

Lic. Nimio Villalba Gauto
Propietario
Gyga Plus Technology

Cláusula Décimo Cuarta: Jurisdicción
Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación y cumplimiento del Contrato y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida por la Jurisdicción Civil y Comercial de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Asunción, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE y LA CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 08 días del mes de agosto del año 2012.

Lic. Rubén Darío Quesnel
LA CONTRATANTE

Lic. Nimio Villalba Gauto
LA CONTRATISTA

Lic. Nimio Villalba Gauto
Propietario
Gyga Plus Technology